



**Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral**

# **CANCELACIÓN DE CSD**

**MAESTRA. ERÉNDIRA  
RAMÍREZ VIEYRA**

The background of the slide features a dark, grayscale image showing the silhouettes of several people in a meeting or office setting. They appear to be looking at documents or a screen. The word 'OBJETIVO' is overlaid in white text on this background.

## OBJETIVO

1. Qué es un CSD
2. Diferencia entre cancelación y restricción
3. Supuestos de cancelación de los CSD
4. Supuestos de restricción
5. Procedimiento de aclaración
6. Cómo argumentar en la aclaración
7. ¿Existen medios de defensa?
8. Preguntas y respuestas

## QUÉ ES UN CERTIFICADO DIGITAL

Es un sistema que sirve para poder verificar la identidad real de forma inequívoca online



### Regulación

Su regulación inició en el año 2000 en el Ccom y en materia fiscal en 2004

Arts. 17-D y 17-G del CFF

### Vigencia

Máximo de 4 años (art. 17-D. onceavo párrafo)

### Tipos de certificados

- 1.- De firma electrónica
- 2.- Certificados de sello digital (CSD) para la emisión del CFDI

The background of the slide features a dark, semi-transparent image showing the silhouettes of several people in a meeting or office setting, looking at documents or screens. The text 'Qué es un CSD' is overlaid on this image in white.

## Qué es un CSD

El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la efirma.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los CFDI.

La tramitación de un CSD sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la efirma de la persona solicitante.

## Por qué queda sin efectos un certificado digital (art. 17-H, 2004)

A solicitud  
de parte

1. Lo solicite el firmante
2. Lo ordene una autoridad judicial o administrativa
3. Fallezca el titular del certificado. Regla 2.2.5.
4. Se disuelva o liquide la PM. Regla 2.2.5.
5. En caso de escisión o fusión. Regla 2.2.5.
6. No esté vigente
7. Esté dañado
8. No cumpla con los requisitos para su expedición
9. Se ponga en riesgo la confiabilidad de los datos de creación de la efirma

Para terceros de buena fe surtirá efectos la revocación en la fecha y hora que se dé a conocer en la página del SAT:  
<https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/RecuperacionDeCertificados/faces/consultaCertificados.xhtml;jsessionid=9C379D5C392F810CE21F5B5F1695D50D>

Se puede solicitar otro bajo el procedimiento de la RMISC

Por qué queda sin efectos un certificado digital  
(Reforma fiscal 2014)

X. Las autoridades fiscales:

- a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

## Qué resolvieron los tribunales

<p>CERTIFICADO DE SELLOS DIGITALES. EL OFICIO EMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17-H DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL LA AUTORIDAD FISCAL LO DEJA SIN EFECTOS, <b>NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS Y, POR TANTO, NO SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.</b></p>	<p>CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DISPONE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE QUEDARÁN SIN EFECTOS, ESTABLECE <b>UN ACTO DE MOLESTIA QUE NO SE RIGE POR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA.</b></p>
<p>CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET. CONSTITUYE <b>UNA MEDIDA TEMPORAL QUE NO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, POR LLEVARSE A CABO DENTRO DEL CONTEXTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD.</b></p>	<p>CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO <a href="#">17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</a>, AL ESTABLECER LOS SUPUESTOS EN QUE AQUÉLLOS QUEDARÁN SIN EFECTOS, <b>NO ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, AL NO ESTABLECER UNA SANCIÓN.</b></p>

## Qué resolvieron los tribunales

<p>CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO <u>17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</u>, AL ESTABLECER LOS SUPUESTOS EN LOS QUE QUEDARÁN SIN EFECTOS, <b>NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.</b></p>	<p>CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO <u>17-H, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</u>, AL ESTABLECER QUE QUEDARÁN SIN EFECTOS CUANDO LO ORDENE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, <b>NO VULNERA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.</b></p>
<p>CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO <u>17-H, FRACCIÓN X, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</u>, AL ESTABLECER QUE QUEDARÁN SIN EFECTOS AUN SIN QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EJERZAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, <b>NO TRANSGREDE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD.</b></p>	<p>CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO <u>17-H, FRACCIÓN X, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</u>, AL ESTABLECER QUE QUEDARÁN SIN EFECTOS AUN SIN QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EJERZAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, <b>NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA NI PROVOCA INDEFENSIÓN EN LOS GOBERNADOS POR NO FIJAR SANCIÓN EN CASO DE QUE NO SE EMITA RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE 3 DÍAS EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO QUE PREVÉ.</b></p>



¿Y respecto al juicio de nulidad?

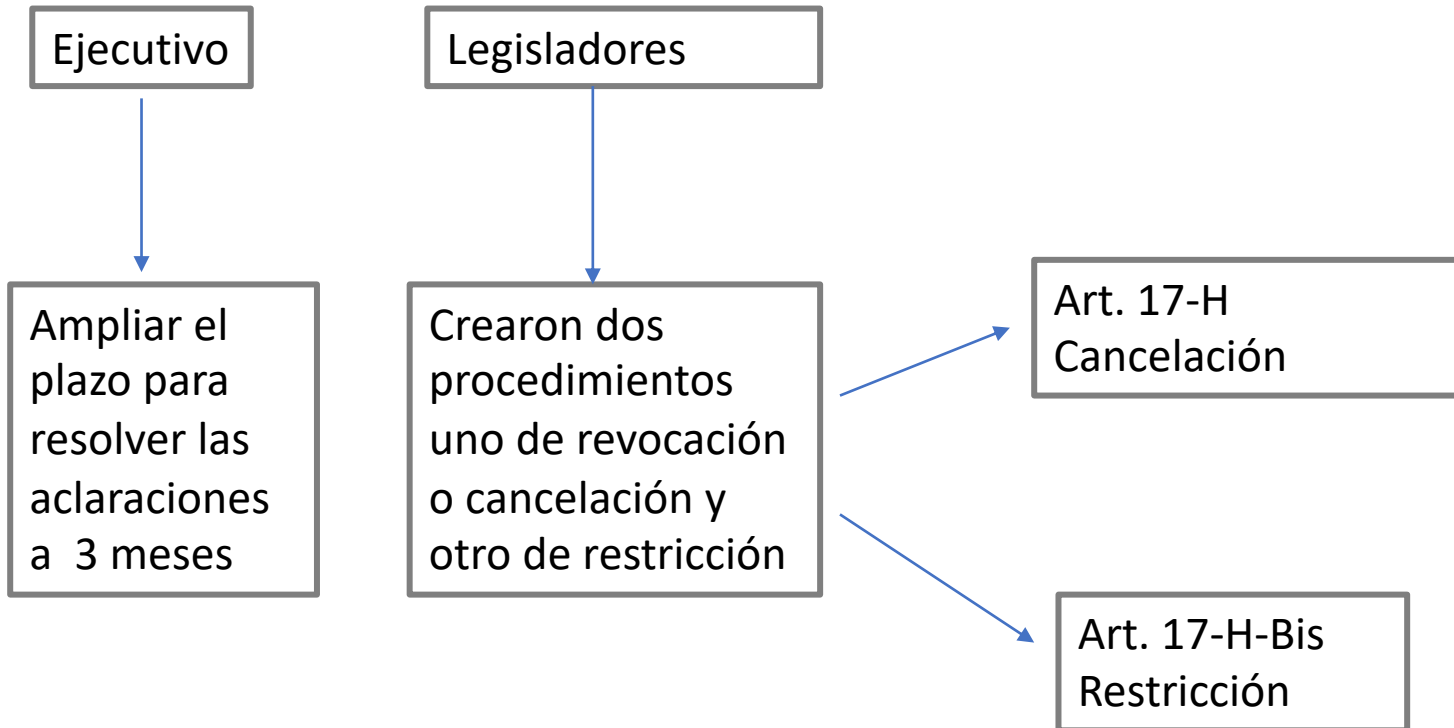
La Segunda Sala de la SCJN resolvió una contradicción y emitió la jurisprudencia 2a./J. 2/2018 (10a.) bajo el rubro: [SELLO DIGITAL. EL OFICIO EMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17-H DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL LA AUTORIDAD DEJA SIN EFECTOS EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO PARA EFECTOS DEL JUICIO DE NULIDAD](#), visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis de Jurisprudencia, Registro: 2016355, marzo de 2018.

“Es un **acto intraprocedimental y, por tanto, no es susceptible de impugnación en forma autónoma** mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pues para acudir a esa instancia es necesario que previamente se haya sustanciado y resuelto el procedimiento establecido en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y que esa resolución final sea impugnada en dicho medio de control de la legalidad de los actos administrativos, pues ese acto es el que se estima definitivo, al tratarse de la última resolución dictada en el procedimiento correspondiente.”

## Primeras conclusiones

- 1.- Cancelación de certificados digitales se creo como una forma de otorgar seguridad a los contribuyentes respecto al uso correcto de estos documentos
- 2.- Con la reforma fiscal de 2014 se otorgaron facultades al SAT para cancelar certificados por omisión en el incumplimiento de obligaciones
- 3.- La revocación de certificados de digitales es una facultad de gestión de las autoridades
- 4.- Es improcedente el amparo indirecto por su ejercicio ya que no está ante la presencia de un acto definitivo y de una excepción al principio de definitividad
- 5.- No es procedente el juicio de nulidad por ser un acto intraprocedimental y, por tanto, no es susceptible de impugnación en forma autónoma mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

## Reforma para el ejercicio 2019



Por qué queda sin efectos un certificado digital  
(Reforma fiscal 2019)

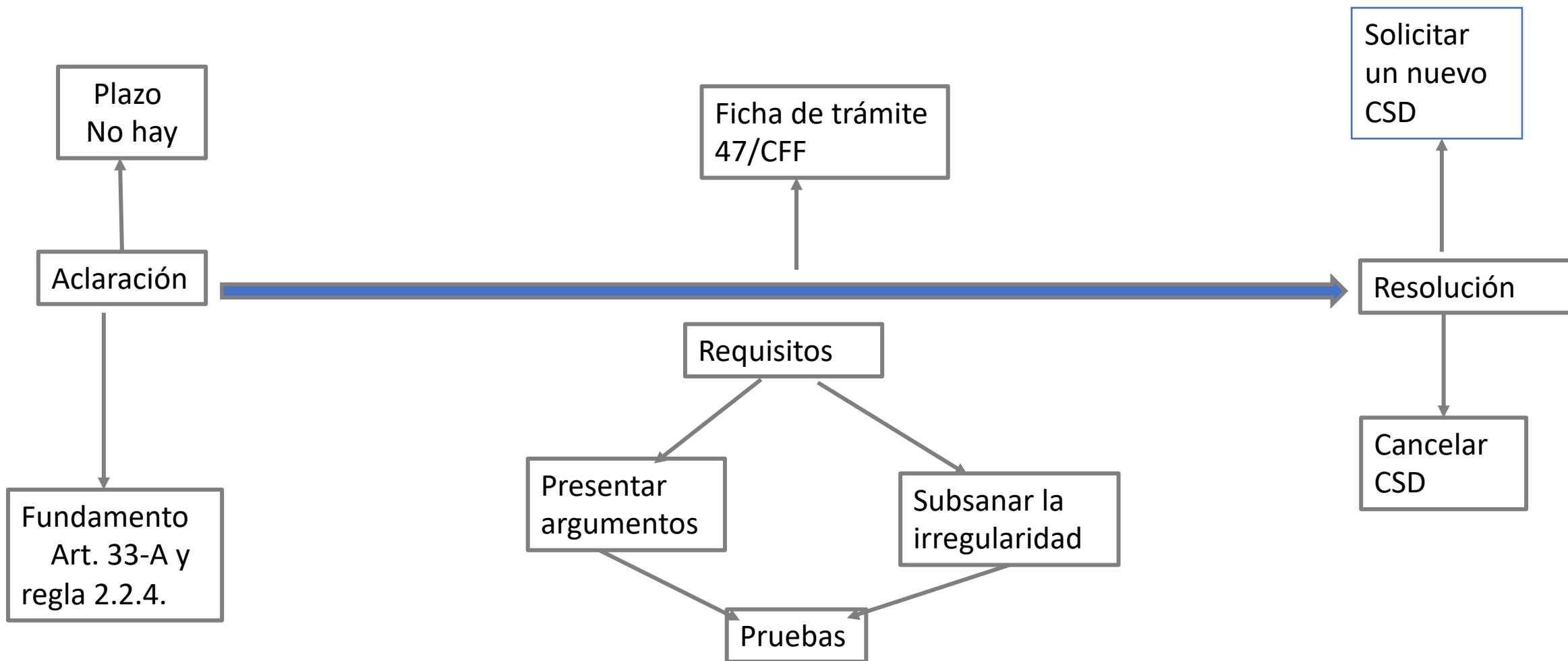
1. No podrán promover aclaración

2. Podrán solicitar un nuevo certificado siempre que previamente corrijan su situación fiscal

X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan **subsanao las irregularidades** detectadas o **desvirtuado las causas** que motivaron la restricción temporal del certificado.

XI. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, de este Código.

XII. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.



Deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud de aclaración, a aquel en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquel en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate

Procedimiento de restricción  
(art. 17-H-Bis)

40 días para presentar la  
aclaración

Autoridad restringe el CSD

Contribuyente presenta aclaración

Autoridad deja sin efectos la restricción al día siguiente

Autoridad emitirá resolución dentro de los 10 días siguiente

Contribuyente desahoga requerimiento en un plazo de 5 días, puede solicitar una prórroga de 5 días

Solicita información adicional dentro de los 5 días sig. a la aclaración

Si el contribuyente no contesta el requerimiento se tendrá por **no presentada la aclaración** y volverá a restringir CSD

Autoridad realiza diligencias o desahogo de procedimientos, plazo 5 días

# A quiénés más aplica la restricción CSD

Cuando las autoridades fiscales restrijan temporalmente o reestablezcan el uso del CSD también restrijen o reestablecen cualquier mecanismo para la expedición del CFDI (Regla 2.2.4.):

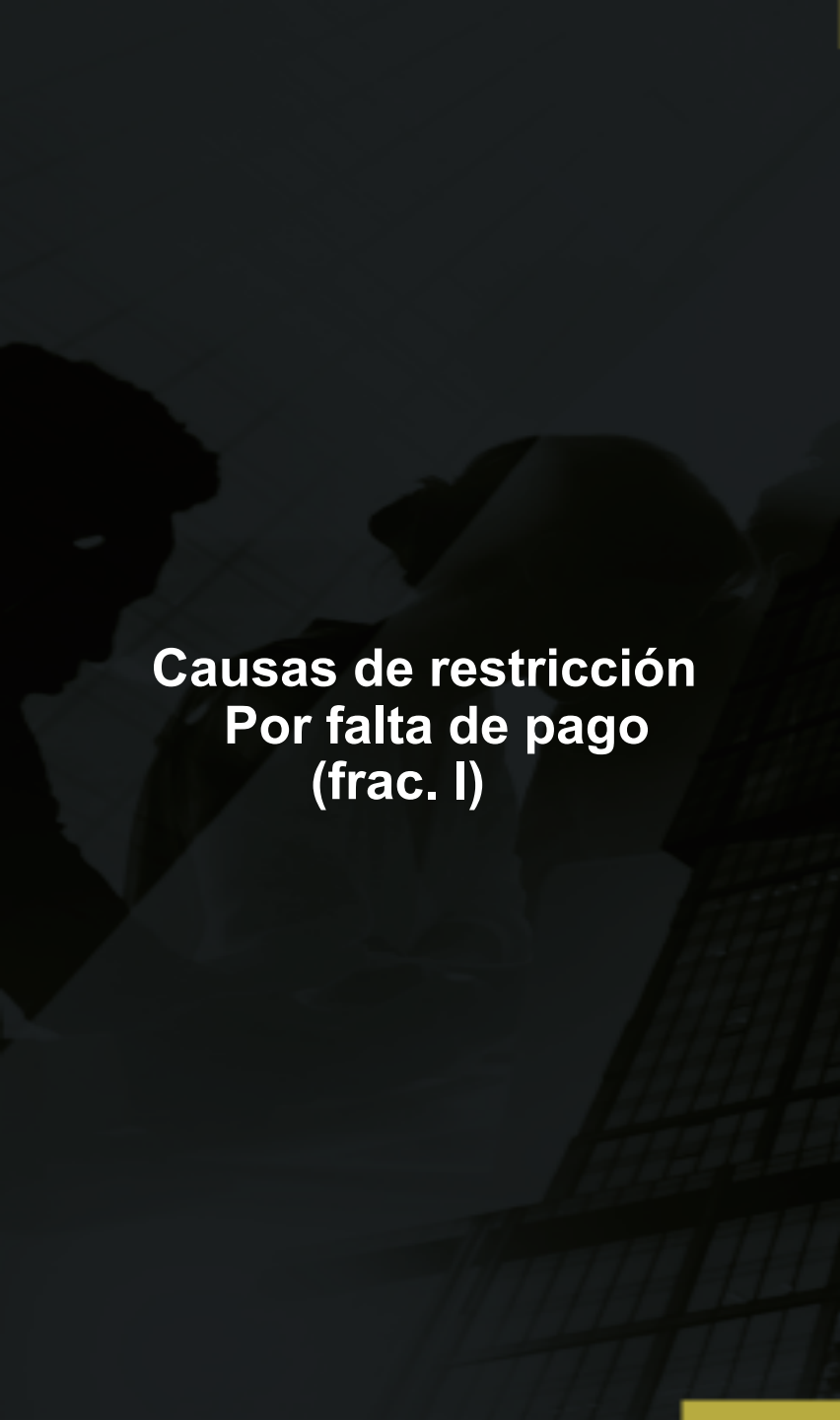
- Regla 2.2.8. Las personas físicas en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de e.firma, únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI, a través de las herramientas electrónicas denominadas “**Genera tu factura**” y “**Portal de factura electrónica**”
- Regla 2.7.3.1. Las **personas físicas**, que se dediquen exclusivamente a **actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras podrán expedir CFDI utilizando los servicios** que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI
- Regla 2.7.6.2. Las **asociaciones de intérpretes y de actores, los sindicatos de trabajadores de la música y las sociedades de gestión colectiva** constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, que realicen cobros por concepto de actividades artísticas, literarias o de derechos de autor por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas, podrán optar por expedir a través de un proveedor de certificación de expedición de CFDI, los CFDI de sus agremiados, socios, asociados o miembros integrantes





# CAUSAS DE RESTRICCIÓN





## Causas de restricción Por falta de pago (frac. I)

Detecten que los contribuyentes, **en un ejercicio fiscal** y estando obligados a ello:

- omitan la presentación de la declaración anual transcurrido *un mes posterior a la fecha* en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales (PM- mayo y PF-junio)
- omitan dos o más declaraciones *provisionales* o *definitivas* consecutivas o no consecutivas.
- tratándose de contribuyentes que tributen en el régimen de confianza-PF, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que:
  - omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien,
  - la declaración anual.

**Causas de restricción  
No localizados  
(fracc. II)**

Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca



## Causas de restricción Facultades de comprobación (fracc. III)



En el ejercicio de facultades:

- detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el RFC, se ignore su domicilio
- se tenga conocimiento de que los CFDI emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- El contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I del CFF:
  - Oponerse a la visita
  - No suministrar datos e informes solicitados
  - No suministrar la contabilidad

Sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por **reincidencia** correspondiente.

Se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación **desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento** que ordene su práctica.

## Causas de restricción EFOS (fracc. V)

Contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que:

- no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o
- habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en CFDI expedidos por EFOS, ni corregido su situación fiscal.



**ACREDITAMIENTO DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN –EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2018–. LA OMISIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA, NO IMPLICA LA PRECLUSIÓN DE SU DERECHO PARA DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES RELATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN QUE A LA POSTRE SE LE INSTAURE. ....**Cuando un contribuyente da efectos fiscales a comprobantes expedidos por empresas que facturan operaciones simuladas y omite acudir ante la autoridad exactora dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva, a acreditar que sí recibió los bienes o servicios que dichos comprobantes amparan, o bien, a corregir su situación fiscal, **no implica la preclusión de su derecho para demostrar la materialidad de la operación en el procedimiento de comprobación que a la postre se le instaure**, pues en términos del párrafo sexto del citado precepto 69-B, la determinación del crédito fiscal respecto de los contribuyentes que contrataron con las empresas que facturaron operaciones simuladas, deriva del despliegue de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria, en el que **los contribuyentes tendrán la oportunidad de demostrar la materialidad de sus operaciones.**

Registro: 2024264

---

Causas de restricción  
Domicilio fiscal en duda  
(fracc. VI)

---

- **Derivado de la verificación** prevista en el artículo 27 del CFF, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 del CFF





## Causas de restricción Ingresos no concordantes con documentos (fracc. VII)

- Detecten que:
  - el ingreso declarado, (ISR)
  - el valor de los actos o actividades gravados declarados (IVA e IESPS), así como
  - el impuesto retenido por el contribuyente
- Manifestados en:
  - las declaraciones de pagos provisionales o definitivos,
  - declaraciones de retenciones o del ejercicio, o bien,
  - las informativas,
- No concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados:
  - CFDI,
  - complementos de pago
  - estados de cuenta bancarios,
  - expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso

## Causas de restricción Medios de contacto incorrectos (fracc. VIII)

- Por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el SAT mediante reglas, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.





# Infracciones relacionadas con el RFC.

No solicitar la inscripción al RFC.	No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado	No presentar los avisos al registro	No citar la clave del registro cuando se esté obligado conforme a la Ley.	Autorizar actas notariales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.	Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda	No atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal
-------------------------------------	---	-------------------------------------	---	---	--	--

## Causas de restricción Conducta infractoras (fracc. IX)

- Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79 (RFC-10), 81 (CFDI-46) y 83 (Contabilidad- 16) de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

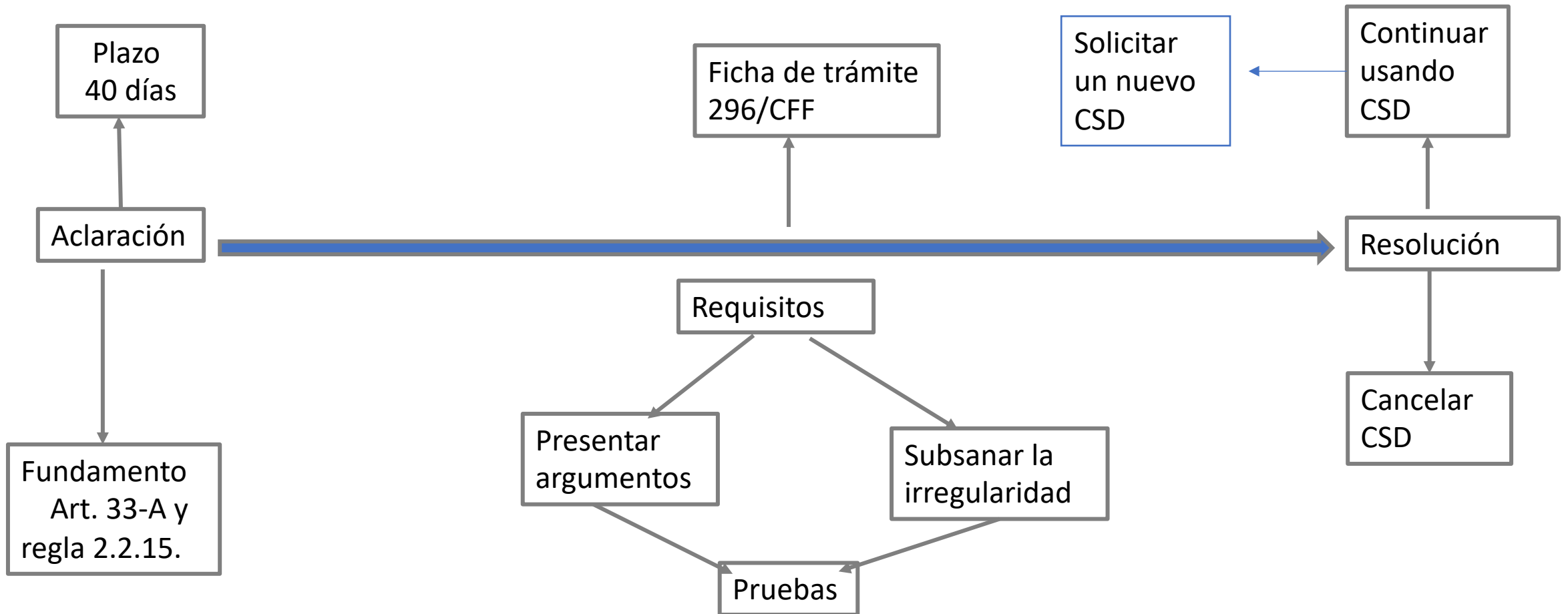


## Causas de restricción Situación de socios no corregida (fracc. XI)

- La persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el **control efectivo de la misma**, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del **artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V** del CFF, y no haya corregido su situación fiscal,
- Se trate de un socio o accionista tenga el **control efectivo de otra persona moral**, que se encuentre en los supuestos antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal.
- Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.



ACLARACIÓN



Deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud de aclaración, a aquel en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquel en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate

En dónde presentar la aclaración

En el Portal del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/67400/aclaracion-para-subsanar-lasirregularidades-detectadas-o-desvirtuar-la-causa-por-la-que-se-dejo-sinefectos-su-certificado-de-sello-digital>

Cuándo

Días hábiles de lunes a jueves hasta las 16 hrs y viernes antes de las 14 hrs

Procedimiento a seguir

1. Ingresar al Portal del SAT
2. En Mi portal registrar RFC, Contraseña y elegir Iniciar Sesión.
3. Ingresa a los apartados Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario.
4. Requisita el formulario
5. Revisa tu solicitud en un plazo de 5 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días hábiles para entregarla, de exceder ese plazo es necesario ingresar nuevamente la solicitud.
6. Para verificar la respuesta, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, en la liga:<https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente>

1

## Pasos a seguir



2



## Pasos a seguir

Aclaración, asistencia y orientación electrónica

- ✓ Aclara las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se restringió de manera temporal tu facturación.
- ✓ Aclara las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos tu CSD
- ✓ Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación
- ✓ Consulta de orientación fiscal al contribuyente
- ✓ Consulta de servicio o solicitud del contribuyente
- ✓ Consulta tus aclaraciones como contribuyente
- ✓ Presenta tu aclaración como contribuyente
- ✓ Presenta tu solicitud de orientación respecto a información fiscal como ciudadano
- ✓ Presenta tus solicitudes de orientación fiscal
- ✓ Solicita orientación fiscal vía chat

3

Mi portal

RFC:

Contraseña:

Iniciar sesión

5

Aclara las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se restringió de manera temporal tu facturación.

< Volver

Formula los argumentos que a tu derecho convengan y aporta la información, datos, documentos y los elementos probatorios que consideres pertinentes para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa por la que se te restringió temporalmente el uso de tu CSD o el mecanismo que utilizas para la expedición de CFDI. Además, podrás desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad y en su caso, solicitar una prórroga.

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes personas físicas y personas morales a quienes la autoridad fiscal les haya restringido temporalmente el uso de su CSD o el mecanismo que utilizan para la expedición del CFDI.

Costo

Sin costo

4

¿Cuándo se presenta?

- Cuando se te haya restringido temporalmente el uso de tu CSD o el mecanismo que utilizas para la expedición del CFDI.
- Cuando la autoridad te requiera datos, información o documentación adicional derivado de la presentación de la solicitud de aclaración.
- Cuando solicites a la autoridad prórroga para presentar los datos, información o documentación adicional señalada en el punto anterior.

Fundamento Legal

Artículos: 17-H BIS, 29, segundo párrafo, fracción II, 134 del CFF; Reglas 2.2.8., 2.2.15., 2.7.1.21., 2.7.3.1., 2.7.5.5. y 2.11.2. de la RMF.

INICIAR

## Menú

- ▷ Servicios por Internet
- ▷ Créditos Fiscales
- ▷ Donatarias y Donaciones
- [Consulta de Facturas](#)

6

7

Menú Principal >



## Servicios por Internet

Permite gestionar casos, localizar soluciones, contactos o guías de soluciones.



### Aclaraciones

Aclaraciones

- [Información general](#)
- [Solicitud](#)
- [Consulta](#)



### Orientación fiscal

Orientación e información sobre temas fiscales

- [Información general](#)
- [Solicitud](#)
- [Consulta](#)



### Servicio o solicitudes

Servicio o solicitudes

- [Información general](#)
- [Solicitud](#)
- [Consulta](#)



### Número de Folio

Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

#### Datos Generales

Clave de RFC  
Contribuyente



Admon. Desconcentrada de CIUDAD DE MÉXICO 1  
Adscr

Medio de Contacto

Cons. Web

[Modificar Medio de Contacto](#)

#### Descripción del Servicio

Servicio

Adaración

Trámite

Asunto

Descripción

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar

Eliminar  
restricción  
temporal de CSD

## Qué es lo más importante de la aclaración

1

Argumentar: Relacionar el hecho con el derecho  
No se aplicó la ley, No se interpretó correctamente la ley

2

Vincular los hechos con el derecho y las pruebas

3

Acompañar el documento por el que la autoridad restringió  
CSD y las pruebas

# Desconozco la resolución

- ✓ Consulta de servicio o solicitud del contribuyente
- ✓ Consulta tus aclaraciones como contribuyente
- ✓ Pláticas, talleres y conferencias fiscales
- ✓ Presenta tu aclaración como contribuyente **2**
- ✓ Presenta tu solicitud de orientación respecto a información fiscal como ciudadano
- ✓ Presenta tus solicitudes de orientación fiscal
- ✓ Solicita orientación fiscal vía chat

**3**

Promover una  
Queja ante  
PRODECON

Opinión de cumplimiento

Contabilidad electrónica

Estrados y edictos **1**

Dictamen fiscal

Trámites

Reconocimientos, sugerencias, quejas y denuncias

Marbetes y precintos



¿ Y si la autoridad no resuelve en el plazo?

- No hay positiva ficta
- Procede realizar una Queja ante Prodecon

Recuerde  
qué

---

Afectación comercial, laboral y  
fiscal

---

Pérdida de contratos y negocios

---

No podrá emitir CFDI

---

En algunos casos se restringe  
efirma

# Por último, NO realice las siguientes prácticas

Emitir CFDI que soporten operaciones de otro que está sujeto a una restricción o cancelación CSD

Emitir CFDI que soporten operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de un contribuyente sujeto de restricción o cancelación de CSD



PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA  
DE OPERACIONES  
69-B



Gracias